CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SR. J. TRINIDAD CERNA MERCADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ARRENDADOR Y POR LA OTRA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA POR EL DR. ARNULFO JOEL CORREA CHACÓN QUIEN SERÁ DESIGNADO(A) COMO ARRENDATARIO EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO y éste lo recibe de conformidad en la calidad de arrendamiento para dedicarlo(la) a oficina el local marcado(a) con el no. 17-B de la Calle 5 de Mayo del Municipio de Concepción del Oro, Zac.

SEGUNDA.- EL ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR en cheque por mensualidades, la cantidad de \$1,450.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) más I. V. A. por concepto de renta, misma que deberá ser liquidada a mas tardar los días 15 de cada mes, caso contrario dichas cantidades causarán intereses moratorios, independientemente de proceder a la rescisión del presente contrato.

TERCERA.- el término del arrendamiento será de UN AÑO forzoso para ambas partes y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 de Enero del 2012, concluyendo precisamente el día 31 de Diciembre del 2012, vencido el plazo, el arrendamiento no se entenderá prorrogado sino mediante contrato expreso y escrito. Consecuentemente renuncia el ARRENDATARIO al derecho de prórroga a que se refiere el artículo 2403 del Código Civil.

CUARTA.- Será por cuenta del arrendador el pago del contrato de suministro y el consumo de energía eléctrica, debiendo dejar al corriente dichos pagos en el momento de entregar el inmueble arrendado.

QUINTA.- EL ARRENDATARIO no podrá hacer variación alguna en el inmueble, ni aún en el carácter de mejora, sin el previo permiso por escrito del ARRENDADOR, y todas las que de estás últimas se hicieran, ya sean útiles, necesarias o de ornato, quedarán a beneficio del inmueble y sin derecho el ARRENDATARIO para cobrar traspaso o indemnización alguna, por lo cual renuncia al beneficio concedido por los artículos 2341 y 2342 del Código Civil vigente.

SEXTA.- Así mismo queda prohibido al ARRENDATARIO subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado o los derechos del presente contrato. Los subarrendamientos, traspasos o cesiones concertadas en contravención de lo estipulado en esta cláusula además de ser nulos e inoperantes respecto del

ARRENDADOR darán lugar a la rescisión del Contrato de Arrendamientos si éste lo desea.

SÉPTIMA.- EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el INMUEBLE a que se refiere la cláusula primera en perfectas condiciones y en estado de servir para el uso convenido, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido y obligándose, además a mantener en buen estado sus instalaciones y servicios, así como a reponer los bienes cuya destrucción, deterioro o pérdida le sea imputable. Consecuentemente deberá efectuar, y correrá por su cuenta todo tipo de reparaciones, reposiciones o composturas que para el buen servicio requieran las cañerías, llaves de agua, excusados, sumideros, puertas, ventanas, chapas, calentador, vidrios, y de la electricidad, etc., existentes en el INMUEBLE, así como a pagar las multas impuestas por el mal uso de los mencionados servicios, renunciando al efecto en lo que se oponga a las presentes estipulaciones, a lo dispuesto por el Artículo 2330 Fracción II del Código Civil.

OCTAVA.- convienen expresamente las partes, en unión de la(s) persona(s) que concurre(n), en caso de que al término del presente contrato, estipulado en la cláusula segunda, no fuere suscrito otro, permaneciendo en posesión del INMUEBLE pagarán por concepto de renta la cantidad de \$ 1,450.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) mas I. V. A. mensualmente, hasta que el mismo fuere desocupado y entregado judicialmente o extrajudicialmente.

NOVENA.- queda expresamente estipulado por ambas parte, que para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato se someterán a los jueces y tribunales de la Ciudad, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro. Se conviene así mismo que serán a cargo del ARRENDATARIO todos los gastos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar por el incumplimiento del Contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio. El ARRENDATARIO declara conocer todas las normas legales citadas en el presente Contrato y en especial aquellas a cuyos beneficios renuncian y señalaban como domicilio convencional para todos los efectos del mismo, el del INMUEBLE arrendado.

ZACATECAS, ZAC., ENERO DEL 2012.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

J. TRINIDAD CERNA MERCADO

DR. ARNULFO JOEL CORREA CHACÓN PRESIDENTE C.E.D.H.